PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL

(resumen ejecutivo del contenido tributario)

En mayo 24 de 2018, el Presidente de la República presentó a la Asamblea Nacional, con el carácter de urgente en materia económica, el proyecto de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. De acuerdo con el Art.140 de la Constitución de la República, si la Asamblea Nacional no lo aprueba, modifica o niega hasta el sábado 23 de junio de 2018, este proyecto entrará en vigencia por ministerio de la Ley.

A continuación un resumen ejecutivo que contiene las modifaciones de mayor importancia para la actividad empresarial:

Remisión de Intereses, Multas y Recargos de Obligaciones

1. Obligaciones tributarias a cargo del Servicio de Rentas Internas - SRI:

Beneficio	Beneficiarios	Plazo para el pago	Condiciones
Remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias y fiscales cuya administración y recaudación le corresponda única y exclusivamente al Servicio de Rentas Internas (SRI), vencidas a abril 2 de 2018 y que no correspondan a la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2017	a.1.- Empresas con un promedio de ingresos brutos, en el período 2015 a 2017, superior a US$5 millones a.2.- Integrantes de grupos económicos identificados por el SRI a.3.- Sujetos pasivos que mantengan obligaciones por impuestos retenidos o percibidos	Hasta en 90 días contados de publicada la Ley	a.- Presentar declaración impositiva o su declaración sustitutiva, de ser el caso b.- Efectuar el pago total del saldo de capital dentro del plazo de remisión o dentro del plazo de la facilidad de pago concedida c.- Desistir de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, nacionales o internacionales, dentro del plazo de remisión, de ser el caso d.- Comunicar al SRI en caso de sanciones pecuniarias
	b.- Sujetos pasivos no contemplados en el grupo anterior (a.1, a.2 y a.3)	Dentro de los 90 días de publicada la Ley, pagar o solicitar facilidad de pago hasta por un plazo de 2 años	

(Art.1 al Art.9 del Proyecto)

2. Obligaciones aduaneras a cargo del Servicio Nacional de Aduana - SENAE:

Las mismas reglas definidas para la remisión de obligaciones tributarias a cargo del SRI, se aplicarán para la remisión del 100% de los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones aduaneras establecidas en control posterior a través de rectificaciones de tributos, cuya administración y recaudación le corresponda única y exclusivamente al SENAE, determinados al 2 de abril del 2018.

(Art.10 del Proyecto)

@fidesburo www.fides.ec

Guayaquil: Parque Empresarial Colón
Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304
Tel. (593 -4) 213-6200

Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles
Edificio Río Amazonas, ofc. 720
Tel. (593 -2) 250-6866

3. **Extinción de oficio de obligaciones aduaneras.-** Por única vez, toda obligación aduanera que a la fecha de publicación de la Ley para el Fomento Productivo, haya transcurrido el plazo (5 años) y cumplido las condiciones legales (Art.120 del COPCI), quedarán extinguidas de oficio.
(7ma. Disposición General del Proyecto)

4. **Obligaciones relacionadas con impuestos y matriculación vehicular e infracciones:**

Beneficio	Beneficiarios	Plazo para el pago
Remisión de intereses originados en impuestos vehiculares administrados por el Servicio de Rentas Internas, vencidos al 2 de abril de 2018	Propietarios de vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público	Dentro de los 90 días de publicada la Ley, pagar o solicitar facilidad de pago hasta por un plazo de 1 año
Remisión de los recargos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito - ANT, por la falta de matriculación vehicular, vencidos al 2 de abril de 2018		
Remisión de las multas adicionales del 2% establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, correspondientes a las infracciones de tránsito emitidas y pendientes de pago al 2 de abril de 2018	Infractores de tránsito	

(Art.11 del Proyecto)

5. **Obligaciones patronales a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS:**

Beneficio	Beneficiarios	Plazo para el pago	Condición
Reducción de hasta el 99% de intereses, multas y recargos generados en aportes y otras obligaciones en mora patronal, que se encuentren en firme hasta abril 2 de 2018, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y, el 100% del costo de la coactiva iniciada a partir de abril 2 de 2018	Deudores del IESS en mora de obligaciones patronales y de multas por responsabilidad patronal, excepto por: fondos de reserva; préstamos quirografarios; préstamos prendarios; y, préstamos hipotecarios	99% de intereses, multas y recargos, en caso de pago total dentro de 90 días siguientes a la publicación de la Ley	a.- No incluye el beneficio de la remisión a las obligaciones en mora por concepto de fondos de reserva, aportes por trabajo no remunerado del hogar, cobro de valores, extensión de salud, préstamos quirogafarios e hipotecarios b.- Desistir de los recursos o acciones administrativas y judiciales dentro del plazo de deducción c.- Comunicar al juez de coactiva, de ser el caso
		75% de intereses, multas y recargos, en caso de pago total dentro de 91 a 150 días siguientes a la publicación de la Ley	
		50% de intereses, multas y recargos, en caso de pago total dentro de 151 a 180 días siguientes a la publicación de la Ley	

(Art.12 al Art.17 del Proyecto)

6. **Remisión de intereses, multas y recargo por parte de los GADs:**

@fidesburo www.fides.ec
Guayaquil: Parque Empresarial Colón Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304 Tel. (593 -4) 213-6200
Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles Edificio Río Amazonas, ofc. 720 Tel. (593 -2) 250-6866

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs, así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril de 2018, para lo cual deberán emitir la normativa pertinente.

(Art.19 del Proyecto)

7. **Efectos del pago o desistimiento para acceder a la remisión.-** El pago o desistimiento efectuados al amparo de la Ley para el Fomento Productivo, no implica ni constituye aceptación de los conceptos contenidos en los actos de determinación que los originaron; y al tratarse de un régimen de remisión excepcional de rango legal, no alterarán la utilidad del ejercicio declarada por el contribuyente para los efectos de la aplicación del Art.97 del Código del Trabajo.

 Quienes se hayan acogido a la remisión, no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial o constitucional, respecto de los actos o decisiones contentivos de la obligación tributaria materia de la misma. EL incumplimiento de lo indicado dejará sin efecto la remisión.

(3ra. Disposición General del Proyecto)
(4ta. Disposición General del Proyecto)

Incentivos específicos para la atracción de inversiones privadas

8. **Exoneración del impuesto a la renta para nuevas inversiones productivas en sectores priorizados:**

Beneficio	Beneficiarios: Las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados	Condición
Exoneración del impuesto a la renta por **10 años,** contados desde el primer año que obtenga ingreso atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión	a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados; b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados; c. Metalmecánica; d. Petroquímica; e. Farmacéutica; f. Turismo.- **En este caso el beneficiario deberá contar con un proyecto aprobado por la autoridad nacional de turismo. En este concepto se incluirá al desarrollo inmobiliario con fines turísticos, en los términos previstos en el Reglamento**;	**Fuera** de las jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil
Exoneración del impuesto a la renta por **8 años**, contados desde el primer año que obtenga ingreso atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión	g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa; h. Servicios Logísticos de comercio exterior; i. Biotecnología y Software aplicados; j. ~~**Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República**~~ **Exportación de servicios.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento; y,** **k. Los sectores que mediante Decreto Ejecutivo determine el señor Presidente de la República en base a las recomendaciones que para el efecto emita el Consejo Sectorial de la Producción**	**Dentro** de las jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil

(Art. 20 del Proyecto)
(Art.27, numeral 2 del Proyecto)

@fidesburo www.fides.ec

Guayaquil: Parque Empresarial Colón
Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304
Tel. (593 -4) 213-6200

Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles
Edificio Río Amazonas, ofc. 720
Tel. (593 -2) 250-6866

9. Exoneración del Impuesto a la renta para inversiones en el sector industrial:

Beneficio	Beneficiarios	Apliación
Exoneración del impuesto a la renta por **10 años**, contados desde el primer año que obtenga ingreso atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión	Quienes realicen nuevas inversiones productivas en el sector industial	El plazo de exoneración se amplía por **5 años** más, en caso de inversiones en cantones fronterizos
Exoneración del impuesto a la renta por **15 años**, contados desde el primer año que obtenga ingreso atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión	Quienes realicen nuevas inversiones productivas en sectores económicos de industrias básicas: a. Fundición y refinación de cobre y/o aluminio; b. Fundición siderúrgica para la producción de acero plano; c. Refinación de hidrocarburos; d. Industria petroquímica; e. Industria de celulosa; y, f. Construcción y reparación de embarcaciones navales.	

(Art. 23 del Proyecto)

10. Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión:

- Exoneración del ISD por importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el contrato de inversión.

- Exoneración del ISD por dividendos distribuidos por sociedades residentes en Ecuador, después del pago de su impuesto a la renta, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales con residencia fiscal en Ecuador, accionista de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el contrato de inversión.

(Art. 21 del Proyecto)

11. Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en caso de reinversión de utilidades:

- Exoneración del ISD por pagos al exterior por concepto de distribución de dividendos a beneficiarios efectivos residentes en Ecuador, cuanto estos reinviertan en activos productivos el 50% de las utilidades del correspondiente ejercicio fiscal.

- Exoneración del Impuesto a la renta por pagos al exterior por concepto de dividendos distribuidos para el beneficiario efectivo residente en Ecuador, siempre que cumpla con la obligación de informar la composición societaria de la sociedad que distribuya el dividendo.

@fidesburo www.fides.ec
Guayaquil: Parque Empresarial Colón
Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304
Tel. (593 -4) 213-6200
Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles
Edificio Río Amazonas, ofc. 720
Tel. (593 -2) 250-6866

Los beneficios indicados se condicionan a efectuar el correspondiente aumento de capital social hasta diciembre 31 del año posterior al que se generaron las utilidades que se reinvierten.

A este beneficio no pueden acceder:

a) las instituciones que forman parte del sistema financiero privado, ni los beneficiarios efectivos de los dividendos de dichas instituciones;

b) quienes ejerzan su actividad en los sectores estratégicos definidos por la Constitución; y,

c) quienes realicen actividad dentro de los sectores priorizados.

(Art. 22 del Proyecto)

12. **Plazo para acceder al régimen de incentivos.-** Los incentivos contenidos en el Capítulo II de la Ley para el Fomento Productivo tendrán una vigencia de 24 meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial. Previo informe del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá prorrogar el plazo por 24 meses adicionales para acogerse a estos incentivos.

(2da. Disposición Transitoria del Proyecto)

Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno

13. **Exención del impuesto a la renta sobre dividendos.-** Pasan a ser ingresos exentos del impuesto a la renta los dividendos que distribuya una sociedad local a favor de una sociedad extranjera, aún cuando se encuentre domiciliada en paraíso fiscal.

La exención del impuesto a la renta sobre los dividendos que se distribuyan a favor de sociedades locales y del exterior no aplicará cuando: a) el beneficiario efectivo del dividendo sea residente fiscal en Ecuador; o, b) la sociedad que distribuye el dividendo incumple con el deber de informe sobre sus beneficiarios efectivos.

Por la presencia de un beneficiario efectivo residente en Ecuador, la reforma ratifica que se encuentra gravado del impuesto a la renta el dividendo que una sociedad local distribuya a favor de otra sociedad local. Lo indicado afecta gravemente a las estructuras societarias en Ecuador que incluya una holding local.

Para corregir esta situación que se presentó con una reforma legal del año 2014, el Servicio de Rentas internas, mediante Resolución (NAC-DGER-CGC15-509, publicada en el suplemento del Registro Oficial 545, de julio 16 de 2015), dispuso la exención del impuesto a la renta de los dividendos distribuidos a una sociedad local, aún cuando tenga beneficiarios efectivos en Ecuador.

La Ley para el Fomento Productivo, lejos de corregir y alinear la norma legal a lo que expresa la Resolución del SRI, ratifica esa parte de la ley dejando sin valor la indicada Resolución.

Con lo indicado, el tratamiento tributario del ingreso por concepto de dividendos es el siguiente:

@fidesburo www.fides.ec
Guayaquil: Parque Empresarial Colón
Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304
Tel. (593 -4) 213-6200
Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles
Edificio Río Amazonas, ofc. 720
Tel. (593 -2) 250-6866

Generador del dividendo	Tipo de accionista	Residencia fiscal del accionista	Residencia fiscal del beneficiario efectivo	LEY Ingreso ¿Gravado o Exento?	RESOLUCIÓN SRI Ingreso ¿Gravado o Exento?	PROYECTO Ingreso ¿Gravado o Exento?
Sociedad local	Sociedad	Ecuador	**Ecuador**	**Gravado**	**Exento**	**Gravado**
Sociedad local	Sociedad	Ecuador	Argentina	Exento	Exento	Exento
Sociedad local	Sociedad	Ecuador	Panamá	Exento	Exento	Exento
Sociedad local	Sociedad	Panamá	Ecuador	Gravado	Gravado	Gravado
Sociedad local	Sociedad	Panamá	Argentina	**Gravado**	**Gravado**	**Exento**
Sociedad local	Sociedad	Panamá	Panamá	**Gravado**	**Gravado**	**Exento**
Sociedad local	Sociedad	Argentina	Ecuador	Gravado	Gravado	Gravado
Sociedad local	Sociedad	Argentina	Argentina	Exento	Exento	Exento
Sociedad local	Sociedad	Argentina	Panamá	Exento	Exento	Exento
Sociedad local	Persona natural	Ecuador	n/a	Gravado	Gravado	Gravado
Sociedad local	Persona natural	Argentina	n/a	Exento	Exento	Exento
Sociedad local	Persona natural	Panamá	n/a	Exento	Exento	Exento

Argentina representa a todas las **jurisdicciones no consideradas paraísos fiscales**
Panamá representa a todas las **jurisdicciones consideradas paraísos fiscales**

Adicionalmente, condiciona la exención sobre los dividendos que distribuyan a los partícipes de fondos de inversión o fideicomisos residentes en el Ecuador, que tengan por actividad la inversión en activos inmuebles para alquiler, a que:

a) distribuya la totalidad de las ganancias;

b) que sus cuotas se encuentren inscritas en el mercado de valores y una bolsa de valores del país; y,

c) que al final de ejercicio impositivo tengan como mínimo 150 partícipes, cuotahabientes, sin que ninguno de ellos sea titular, directo o indirecto, del 30% o más del patrimonio.

Se elimina la exención sobre los dividendos en acciones que obtengan los accionistas o socios por reinversión de las utilidades para obtener el beneficio tributario de reducción de 10 puntos porcentuales del impuesto a la renta, contemplado en el Art.37 de la ley.

(Art.27, #1, literal a) del Proyecto, sustituye el numeral 1 del Art.9 LRTI)

14. **Retención en la fuente por distribución de dividendos.-** El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique cuando estos constituyan ingresos gravados para quien los percibe, será (10%) el equivalente a la diferencia entre la máxima tarifa del impuesto a la renta para personas naturales (actualmente 35%) y la tarifa del impuesto a la renta de sociedades (actualmente 25%).

Se establece que el perceptor directo del dividendo podrá solicitar la devolución de los valores retenidos, respecto de los cuales demuestre el pago efectivo de impuesto a la renta o similares en el extranjero con cargo a estos ingresos, siempre que se conozca la residencia fiscal del beneficiario y que éste no sea residente fiscal en Ecuador.

@fidesburo www.fides.ec
Guayaquil: Parque Empresarial Colón Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304 Tel. (593 -4) 213-6200
Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles Edificio Río Amazonas, ofc. 720 Tel. (593 -2) 250-6866

No tendrá derecho a tal devolución, si dentro de la propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular domiciliado en paraíso fiscal, salvo los casos de excepción previstos en el Reglamento. En ningún caso el valor a devolver será superior al valor retenido.

(Art.27, #10 del Proyecto, modifica el artículo innumerado a continuación del Art.39.1 LRTI)

15. **Beneficios para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)**.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las MIPYMES, mantienen el derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos por capacitación técnica dirigida a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, incrementando del 1% al 5% el límite para aprovechar este beneficio, calculado sobre el valor del gasto efectuado por concepto de sueldo y salarios del año en que se aplique este beneficio.

 Además, durante 5 años, los exportadores habituales y el sector de turismo receptivo que sean MIPYMES, podrá deducir el 100% adicional del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

 (Art.27, #4, literal b) del Proyecto, modifica numeral 17 del Art.10 LRTI)

16. **Fijación de un impuesto a la renta único por la enajenación de derechos representativos de capital y caso de exención.-** En sustitución del impuesto a la renta sobre esta ganancia dentro de la renta global, se establece un impuesto a la renta único del 8% sobre la ganancia en la enajenación directa o indirecta de acciones y demás derechos representativos de capital de sociedades domiciliadas en Ecuador, que perciban las personas naturales o sociedades domiciliadas o no en Ecuador.

 Además, se excluye este impuesto único en la enajenación en caso de una reestructuración societaria; y, se incorporar como causa de exención del impuesto a la renta, el ingreso proveniente de la enajenación de acciones y de derechos representativos de capital, por parte de partícipes en fondos o fideicomisos que hubieren percibido rendimientos, en sociedades, fondos y fideicomisos cuya actividad económica exclusiva sea la inversión en inmuebles para arrendamiento y que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1 del Art.9.

 Las ganancias obtenidas por la sociedad o persona natural no residente en Ecuador, por la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital de sociedades locales, estarán sujeto al pago de la tarifa única del 8%, manteniéndose la calidad de sustituto del pago de este impuesto, la sociedad local cuyos derechos representativos de capital se enajenen, salvo que la transacción se haya realizado en bolsa de valores de Ecuador.

 Por otra parte, se amplia de 1 (FBD 2018 = US$11,270) a 2 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta (FBD 2018 = US$11,270 X 2 = US$22,540), la exención sobre la ganancia en la enajenación de derechos representativos de capital que se negocie en bolsa de valores ecuatoriana.

 (Art.27, #1, literal c) del Proyecto, modifica el numeral 24 del Art.9 LRTI)
 (Art.27, #1, literal d) del Proyecto, agrega el numeral 25 del Art.9 LRTI)
 (Art.27, #7 del Proyecto, incorporar artículo innumerado a continuación del Art.37 LRTI)
 (Art.27, #9 del Proyecto, modifica el Art.39 LRTI)

17. **Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.-**

@fidesburo www.fides.ec
Guayaquil: Parque Empresarial Colón
Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304
Tel. (593 -4) 213-6200
Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles
Edificio Río Amazonas, ofc. 720
Tel. (593 -2) 250-6866

LEY Tarifa del IR	LEY Composición accionaria	PROYECTO Composición accionaria
Tarifa del 25% de la base imponible	Sociedad con accionistas domiciliados en Ecuador o en jurisdicciones no consideradas por el SRI como paraísos fiscales, con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, equivalente al 100% del capital social de la sociedad	
Tarifa del 28% de la base imponible	Sociedad con accionistas domiciliados en paraísos fiscales, con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social de la sociedad o cuando la sociedad ha incumplido su obligación de informar sobre la composición accionarial hasta llegar a los beneficiarios efectivos	n/a
Tarifa mixta: 25% sobre la porción de la base imponible que corresponda a la participación de los accionistas domiciliados en Ecuador o en jurisdicciones no consideradas paraíso fiscal; y, **28%** sobre la diferencia de la base imponible, siendo la suma de ambos cálculos el impuesto a la renta causado del ejercicio	Sociedad con accionistas domiciliados en paraísos fiscales, con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, inferior al 50% del capital social de la sociedad	Sociedad que cuenta con algún accionista domiciliado en paraísos fiscales y el beneficiario efectivo de ésta sea residente fiscal en Ecuador o cuando la sociedad ha incumplido su obligación de informar sobre la composición accionarial hasta llegar a los beneficiarios efectivos

Accionista incluye también a socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares
Paraíso fiscal incluye también a jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes
Capital social incluye también al aporte al patrimonio de cualquier tipo de sociedad

(Art.27, #6 del Proyecto, modifica Art.37 LRTI)

18. **Beneficios para Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).-** El proyecto amplía el beneficio tributario para los administradores y operadores de ZEDE creados a partir de la vigencia del proyecto de reforma, eliminando el beneficio sin plazo que contempla el COPCI a favor de estos mismos sujetos pasivos que administran u operan ZEDE actualmente autorizadas.

Beneficiarios		Beneficio	Plazo de la ZEDE
Administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE)	~~Creados a partir de la vigencia del Código Orgánico de Comercio, Producción e Inversiones (COPCI)~~	~~**Rebaja de 5 puntos porcentuales** del impuesto a la renta, en forma permanente~~	~~**Plazo fijo de 20 años**, que podrá prorrogarse~~
	Creados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo (LOFP)	1.- **Exención del impuesto a la renta por los 10 primeros años**, contados desde el primero en que genere ingresos operacionales; y, 2.- **Rebaja de 10 puntos porcentuales** del impuesto a la renta por los primeros 10 años, contados desde que finalice la exención del impuesto a la renta	**Plazo mínimo de 20 años**, que podrá prorrogarse las veces que se considere necesario

@fidesburo www.fides.ec
Guayaquil: Parque Empresarial Colón Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304 Tel. (593 -4) 213-6200
Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles Edificio Río Amazonas, ofc. 720 Tel. (593 -2) 250-6866

Incurrir en la comisión de cualquiera de las infracciones por parte del inversionista (Art.32 del COPCI), a más de las acciones civiles y penales que hubiere a lugar, se incorpora el derecho del Estado al cobro de los tributos que se dejaron de percibir por efecto de la aplicación de los beneficios fiscales. Se admite que el inversionista sancionado pueda apelar judicialmente la decisión que le afecte.

(Art.27, #3 del Proyecto, incorpora Art.9,7 a contiuacion Art.9.6 LRTI)
(Art.27, #8 del Proyecto, sustituye el primer artículo innumerado a continuación Art.37.1 LRTI)
(Art.29, #6 del Proyecto, sustituye Art.32 COPCI)
(Art.29, #4 del Proyecto, sustituye Art.38 COPCI)

19. **Anticipo del impuesto a la renta (AIR).-** Se incorpora como sujeto al cálculo del AIR similar al asignado a los contribuyentes personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, del literal a) del numeral 2 del Art.41, a las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de microempresas; y, se elimina a las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta.

 Para el cálculo del AIR de sociedades y otros, contemplado en el literal b) del numeral 2 del Art.41, del resultado de la suma matemática de los 4 rubros del estado financiero (0,2% del patrimonio total; 0,2% del total de costos y gastos deducibles del impuesto a la renta; 0,4% del activo total; y, 0,4% del total de los ingresos gravados del impuesto a la renta), se deberá restar las retenciones en la fuente efectuadas al contribuyente en el ejercicio anterior, con lo cual, producto de la nueva forma de cálculo, el valor del AIR disminuirá.

 El AIR mantiene su calidad de crédito tributario del impuesto a la renta del año en curso. Se elimina el AIR como pago definitivo y se dispone la devolución automática de lo indebido o excesivamente pagado, mediante la emisión de notas de crédito, cheque o acreditación respectiva.

 (Art.27, #11, literales del a) al d) del Proyecto, modifican Art.41, numeral 2 LRTI)

20. **Límite a la exención a la 13ra. y 14ta. remuneraciones.-** La exención del impuesto a la renta por la 13ra. y 14ta. Remuneraciones a las personas cuyos ingresos totales relacionados con su(s) actividad(es) económica(s), descontando los costos y gastos, sean iguales o superiores a US$100 mil.

 (Art.27, #1, literal b) del Proyecto, sustituye numeral innumerado a continuación del numeral 11 del Art.9 LRTI)
 (Art.42 del Proyecto, sustituye Art.112 LRTI)

21. **Límite al aprovechamiento de gastos personales y familiares (GP&F).-** No se podrán descontar los GP&F, las personas naturales que tengan una base imponible igual o superior a US$100 mil por su actividad económica.

 (Art.27, #4, literal a) del Proyecto, agrega inciso al numeral 16 del Art.10 LRTI)

22. **Modificación en el listado de transferencia local e importación de bienes gravados con tarifa 0% de IVA.-** Se incorpora como transferencias gravadas con tarifa 0% de IVA a los insumos para el sector agropecuario, acuícola, pesca; las lámparas LED; las baterías y los cargadores para vehículos híbridos y eléctricos; y, los paneles solares, bienes adquiridos para el tratamiento de aguas residuales o para su utilización en procesos de producción más limpia. La Autoridad Tributaria Nacional determinará el listado de bienes que podrán acogerse a lo establecido en este numeral.

@fidesburo www.fides.ec
Guayaquil: Parque Empresarial Colón
Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304
Tel. (593 -4) 213-6200
Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles
Edificio Río Amazonas, ofc. 720
Tel. (593 -2) 250-6866

Pasa a encontrarse gravado con la tarifa del 12% de IVA las lámparas fluorecentes y los vehículos híbridos, manteniendo la tarifa del 0% de IVA a los vehículos eléctricos, que sean destinados al transporte público y vehículos eléctricos livianos de uso particular, sin considerar el valor de ellos.

(Art.27, #12 del Proyecto, modifica varios numerales del Art.55 LRTI)

23. **Modificación en el listado de servicios gravados con tarifa 0% de IVA.-** Se incorpora como servicios gravados con tarifa 0% de IVA a los seguros de desgravamen en el otorgamiento de créditos, en los segmentos y condiciones que defina la Junta de Política y Regularización Monetaria y Financiera; y, a los servicios de construcción de vivienda de interés social, definidos como tales en el Reglamento, que se brinden en proyectos calificados como tales por el ente rector de la vivienda.

(Art.27, #13 del Proyecto, modifica varios numerales del Art.56 LRTI)

24. **Plazo para el uso del crédito tributario del IVA.-** El uso del crédito tributario por el IVA pagado en adquisiciones locales e importaciones de bienes y servicios, podrá ser utilizado hasta dentro de 5 años contados desde la fecha de pago. Aunque no lo expresa la disposición reformatoria, el IVA que da derecho a crédito tributario enviado al gasto no es deducible del impuesto a la renta y al dejar de ser crédito tributario, éste tampoco será deducible del impuesto a la renta por corresponder a ejercicios anteriores.

(Art.27, #14 del Proyecto, modifica el Art.66 LRTI)
(Art.27, #15 del Proyecto, modifica el Art.69 LRTI)

25. **Devolución del IVA por servicios exportados.-** Se extiende a favor de los exportadores de servicios, el derecho a la devolución del IVA que beneficia a las personas naturales y sociedades que hayan pagado IVA en la adquisición local o importación de bienes que se exporten, como también por el IVA pagado por los bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

(Art.27, #16 del Proyecto, modifica el Art.72 LRTI)

26. **Eliminación de la devolución del IVA por el uso de medios electrónicos de pago.-** Se elimina esta disposición de la ley.

(Art.27, #17 del Proyecto, elimina los Arts. Innumerados 1ro. 2do. y 3ro. a continuación del Art.72 LRTI)

27. **Devolución del IVA a constructores.-** Las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social, en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios, empleados para el desarrollo del proyecto, de conformidad con el Reglamento y las Resoluciones que emita el SRI.

 En el plazo de 30 días de publicada la Ley para el Fomento Productivo, el SRI y el MIDUVI aprobarán la resolución de carácter general, con los parámetros del beneficio de devolución del IVA para los constructores de vivienda de interés social calificados.

(Art.27, #18 del Proyecto, agrega Art. innumerado a continuación del Art.72 LRTI)
(1ra. Disposición Transitoria del Proyecto)

Reforma a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador

28. **Exención del ISD en otros pagos relacionados con créditos externos.-** La exención del ISD aplica también respecto de transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el

@fidesburo www.fides.ec
Guayaquil: Parque Empresarial Colón Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304 Tel. (593 -4) 213-6200
Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles Edificio Río Amazonas, ofc. 720 Tel. (593 -2) 250-6866

exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia.

Adicionalmente, se encuentran exentos del ISD, los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados, bancos u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales, a un plazo de 3 años calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda de dicha tasa referencial.

(Art.28, #1 del Proyecto, modifica el Art.159 LRETE)

29. **El monto compensado no forma parte de la base del ISD.-** La base imponible del ISD es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones, a excepción de la compensación, cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.

(Art.28, #2 del Proyecto, modifica el Art.160 LRETE)

30. **Devolución del ISD a exportadores.-** Se elimina como condición para que el ISD sea objeto de devolución a favor de los exportadores habituales, que corresponda al pagado por la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, que necesariamente deban constar en el listado que emita el Comité de Política Tributaria.

 A más de la devolución del ISD por la comisión de servicios de turismo receptivo, que ya consta en la ley, se establece la posibilidad de que Comité de Política Tributaria incorpore otros servicios.

 La devolución del ISD aplicará bajo la condición de que el exportador demuestre el ingreso neto de divisas al país.

(Art.28, #3 del Proyecto, modifica el Art.162 LRETE)

31. **Reducción del ISD.-** La tarifa del ISD (5%) podrá ser reducida gradualmente a partir del siguiente ejercicio fiscal (2019), previo dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas.

(2da. Disposición General del Proyecto)

32. **Eliminación del Impuesto a los Ingresos Extraordinarios.-** Se elimina el Impuesto a los ingresos extraordinarios obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.

(Art.28, #4 del Proyecto, deroga el Capítulo II, del Título IV Creación de Impuestos Reguladores de LRETE)

Reforma al Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones

33. **Se amplía el ámbito de aplicación del COPCI.-** Para beneficiarse de los incentivos que establecidos en el COPCI, se elimina la restricción de que no provengan de inversionistas extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales. Con la reforma, estos beneficios se pueden

@fidesburo www.fides.ec
Guayaquil: Parque Empresarial Colón
Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304
Tel. (593 -4) 213-6200
Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles
Edificio Río Amazonas, ofc. 720
Tel. (593 -2) 250-6866

ampliar a todas las inversiones extranjeras, siempre y cuando cumplan con los criterios y parámetros que establezca el Reglamento.

(Art.29, #1 del Proyecto, modifica el Art.14 del COPCI)

34. **Incentivos de estabilidad tributaria para la inversión.-** Para que las sociedades que realicen inversiones para la explotación de minería metálica a mediana y gran escala, tengan derecho a beneficiarse de la estabilidad tributaria durante el plazo de vigencia del contrato de inversión, se elimina como requisito el contar con la autorización del Comité de Política Tributaria.

(Art.29, #2 del Proyecto, modifica el Art. innumerado a continuación del Art.26 del COPCI)

35. **Los servicios turísticos se incluyen como tipo de ZEDE.-** Podrá autorizarse el establecimiento de ZEDE para la prestación de servicios turísticos, únicamente para el desarrollo de proyectos de complejos hoteleros según la política pública de priorización de cantones o regiones que dicte para el efecto el Consejo Sectorial de la Producción. Las ZEDE de este tipo no podrán desarrollar actividades de: transferencia y desagregación de tecnología e innovación, operaciones de diversificación industrial, ni desarrollar servicios logísticos.

(Art.29, #3 del Proyecto, modifica el Art.36 del COPCI)

36. **Facilidades de pago al comercio exterior.-** Se amplía las facilidades de pago a los intereses y recargos de los tributos al comercio exterior, que se hayan determinado en un control posterior. Además, se podrán conceder facilidades de pago en los procedimientos de ejecución coactiva, así como por concepto de multas.

(Art.29, #7 del Proyecto, modifica el Art.116 COPCI)

37. **Aprehensión como medida preventiva.-** Se incorpora como medida preventiva la aprehensión de mercaderías, definida como la toma forzosa por parte de la unidad operativa del SENAE encargado del control aduanero, sobre las mercaderías, medios de transporte o cualquier otro bien que pueda constituir elemento de convicción o evidencia de la comisión de una infracción aduanera, o cuando no se haya podido demostrar el origen de la mercadería.

(Art.29, #8 del Proyecto, modifica el Art.176 COPCI)

38. **Presunción de mercadería extranjera.-** Cuando se someta a la potestad aduanera, mercaderías perecibles o animales, el tenedor o propietario de la misma deberá justificar su origen, si no lo hiciere se presumirá que la misma es extranjera.

(Art.29, #9 del Proyecto, modifica el Art.208 COPCI)

Reforma al Código Tributario

39. **Interpretación sobre la caducidad tributaria.-** Se interpreta el Art.94 del Código Tributario, en el sentido de que en los casos en que contribuyentes hayan sustentado costos o gastos inexistentes en facturas emitidas por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, se entenderá que se ha dejado de declarar en parte el tributo, y por tanto se aplicará la caducidad de 6 años respecto de la facultad determinadora de la administración tributaria.

(Art.45 del Proyecto, Interpreta Art.94 Cód. Tributario)

Reforma a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016

@fidesburo www.fides.ec

Guayaquil: Parque Empresarial Colón
Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304
Tel. (593 -4) 213-6200

Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles
Edificio Río Amazonas, ofc. 720
Tel. (593 -2) 250-6866

Dato	LEY	PROYECTO
Condición	Nuevas inversiones productivas que se ejecuten en los siguientes **3 años** a partir de la vigencia de la ley	Nuevas inversiones productivas que se ejecuten en los siguientes **5 años** a partir de la vigencia de la ley
Lugar de la inversión	En la provincia de **Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas** que se definan mediante Decreto	En las **provincias de Manabí y Esmeraldas**
Beneficio	Exoneración del impuesto a la renta durante **5 años**, contados desde el primer año en que se generen ingresos atibuibles únicamente a la nueva inversión Para el sector turismo, el Comité de Política Tributaria podrá extender **hasta por el doble** el tiempo de la exención del impuesto a la renta	Exoneración del impuesto a la renta durante **10 años**, contados desde el primer año en que se generen ingresos atibuibles únicamente a la nueva inversión Para el sector turismo, la exención del impuesto a la renta se extenderá por **5 años adicionales**

(Art.30 del Proyecto, modifica el Art.9 Ley Solidaridad)

Reforma a la Ley Orgánica de Defensa de Derechos Laborales

40. **Eliminación de la responsabilidad subsidiaria de socios y accionistas.-** Se elimina en su totalidad el Art.1 de la ley (publicada en el 2do. Suplemento del Registro Oficial 797, de septiembre 26 de 2012), que permite a las instituciones del Estado con jurisdicción coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, así como también a los jueces para ejecutar sentencias dictadas dentro de los conflictos colectivos o individuales de trabajo, ejercer subsidiariamente su acción no solo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. Tratándose de personas jurídicas usadas para defraudar (abuso de la personalidad jurídica), esta disposición permite llegar hasta el último nivel de propiedad, esto es, sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador.

 La norma que se derogaría, también permite que las medidas precautelares puedan disponerse en contra las personas y sus bienes, así como respecto de bienes que estando a nombre de terceros existan indicios que son de público conocimiento de propiedad de los obligados, cuando el obligado principal no cumpla con su obligación.

 A partir de la publicación de la Ley para el Fomento Productivo, no podrán iniciarse acciones de cobro en virtud del Art.1 de la Ley Orgánica de Defensa de los Derechos Laborales. Aquellos procesos coactivos en los que se hubieren realizado acciones de cobro amparadas en la mencionada disposición, previo a la entrada de vigencia de la mencionada ley, podrán finalizar en aplicación de la misma.

 (Art.38 del Proyecto, elimina Art.1 Ley Defensa Derechos Laborales)
 (4ta. Disposición Transitoria del Proyecto)

@fidesburo www.fides.ec
Guayaquil: Parque Empresarial Colón
Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304
Tel. (593 -4) 213-6200
Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles
Edificio Río Amazonas, ofc. 720
Tel. (593 -2) 250-6866

Reforma a la Ley de Compañías

41. **Transformación de la sucursal de compañía extranjera.-** La sucursal de compañía extranjera establecida en el Ecuador, podrá ser transformada para adoptar alguna de las formas societarias reguladas por la Ley de Compañías. La compañía local que resulta de la transformación de la sucursal, tendrá personalidad jurídica independiente de la compañía extranjera que estaba domiciliada, sin embargo, la sociedad extranjera responderá solidariamente por las obligaciones contraídas por la sucursal de compañía extranjera, hasta la fecha de su transformación a sociedad local.

 El capital de la sociedad resultante de la transformación será igual al capital asignado a la sucursal. Con la transformación, la sociedad local que resulte de ella emitirá la acciones o participaciones que correspondan a nombre de la sociedad extranjera, sin que se entienda producida una enajenación de derechos representativos de capital.

 En los siguientes 6 meses, improrrogables, al perfeccionamiento de la conversión, la compañía deberá contar con un mínimo de accionistas previstos en la ley.

 En cuanto al trámite de la transformación de sucursal de compañía extranjera, se regirá por lo dispuesto en la norma para la transformación de sociedades.

 (Art.43 del Proyecto)

Guayaquil, a mayo 28 de 2017



Pablo Guevara Rodríguez
Socio de Consultoría

@fidesburo www.fides.ec

Guayaquil: Parque Empresarial Colón
Edificio Empresarial 2, piso 3, ofc. 304
Tel. (593 -4) 213-6200

Quito: Av. Amazonas N21-147 y Robles
Edificio Río Amazonas, ofc. 720
Tel. (593 -2) 250-6866